

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2326 *REAL DECRETO 165/2005, de 11 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Abel Matutes Juan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Abel Matutes Juan, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 11 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

2327 *REAL DECRETO 166/2005, de 11 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 11 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

2328 *RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan P.C. y doña Rosalina-F. C.C., contra la negativa de la registradora de la propiedad de Cistierna, doña Marta Gozalbes Fernández de Palencia, a inmatricular determinada finca.*

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Fernández Rey, en nombre de don Juan P.C. y doña

Rosalina-F. C.C., contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Cistierna, doña Marta Gozalbes Fernández de Palencia, a inmatricular determinada finca.

HECHOS

I

Por medio de Auto de 27 de octubre de 2003 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cistierna, se resuelve el expediente de dominio 236/2002 instado el 11 de julio de dicho año 2002 por don Juan P.C. y doña Rosalina-F. C.C. para la inmatriculación de dos fincas urbanas sitas en Caín de Valdeón (León): 1.^a Un local comercial, cuya adquisición dominical se tiene por acreditada con 58,62 m² de superficie de solar y 74,88 m² de superficie construida –según la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada, en el Catastro figura con 53 m² de superficie del suelo y 82 m² de superficie construida–; y 2.^a Una casa, cuya superficie de solar, según los promotores del expediente y según la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada, es de 139 m².

En el escrito por el que promueven el expediente, los promotores, declaran: 1.^o Que la casa linda al Este con José-Antonio y Eliseo C.S.; 2.^o Que cuenta con un patio-corral de 55,20 m²; y 3.^o. Que dicho patio-corral está gravado con una servidumbre de 2 metros de ancho, sita al Este del mismo, separado dicho paso del resto por muro de un metro de altura y a favor de la finca situada al fondo propiedad de don Leoncio C.C., con quien los promotores determinaron la existencia de la servidumbre en el Acto de Conciliación celebrado el 20 de marzo de 1975 ante el Juzgado de Paz de Posada de Valdeón (León).

Don Leoncio C.C., por medio de escrito de 26 de octubre de 2002, se opone al expediente alegando ser, no titular de una mera servidumbre de paso, sino propietario del citado paso, pues, bajo velo de servidumbre, lo que, en realidad, vinieron a hacer las partes en la transacción habida en el citado Acto de Conciliación, según el opositor, fue dividir-deslindar el patio-corral en dos partes: el paso –propiedad de don Leoncio C.C.– y el resto del patio –propiedad de su hermana doña Rosalina-F. C.C.– Y, también según el opositor, la transacción fue entendida como división del patio por Sentencia de 25 de febrero de 1985 del Juzgado de Cistierna y por la Sentencia de 19 de junio de 1985 de la Audiencia Provincial de León –que confirmó la del Juzgado, desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la misma–, ambas resoluciones judiciales recaídas en los autos 99/84 de menor cuantía por los que doña Rosalina-F. C.C. y su esposo demandaron a don Leoncio C.C. para que se declarase no haber lugar a Servidumbre de Luces y Vistas ni a la de Acueducto sobre el paso. La acción fue desestimada declarándose que los actores no probaron que el patio –entero– fuera de su propiedad.

Ante la oposición, los promotores del expediente, por medio de escrito de 1 de marzo de 2003, contestan al opositor e interesan al Juez con carácter subsidiario para que, en el caso de no estimar íntegramente la solicitud, se inscriba la casa con 109,92 m² de superficie de solar, de los cuales 32,20 m² están destinados a patio-corral, lindando al Este, en parte, con otro patio-corral de 2 metros de ancho por 11,50 metros de largo, separados ambos patios-corrales por un muro de un metro de altura.

El Auto que resuelve el expediente declara justificada la adquisición del dominio por los promotores sobre la casa, ordenando su inscripción 1.^a con la superficie menor –de 109,92 m²– antedicha, dejando indeterminada la titularidad dominical de la indicada parte del lindero Este, esto es, del patio-corral de 2 metros de ancho por 11,50 metros de largo, separado por un muro.

El Auto fue apelado ante la Audiencia Provincial de León por medio de recurso, interpuesto por don Leoncio C.C., desestimado íntegramente por Auto de 16 de enero de 2004. En el mismo, se declara que los promotores del expediente, en su antes mencionado escrito de 1 de marzo de 2003, contestado a la oposición, se conformaron con que se tuviera por justificado el dominio de la casa excluyendo de la misma la zona del patio separada por el muro, con lo que evitaron discusiones reivindicativas que hubieran llevado a acordar el sobreesimiento del